



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 411.020.0285 DE 2011

(26 de 2011)

*Flor de
Favor*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES, JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES 2011".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994 y la Resolución -No. 0022 de 2011 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que el Artículo 24 de la Ley 130 de 1994, define que la propaganda electoral debe entenderse como...*"la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener elección electoral..."*

Que el artículo 129 ibídem, determina que...*"corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales, regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrá, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral..."*

Que la Ley 140 de 1994...*"Por la cual se reglamentan la publicidad exterior visual en el territorio nacional..."* regula los demás aspectos concernientes a la materia.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 0871 del 8 de febrero de 2011 *"Por la cual se establece el calendario Electoral para las elecciones de gobernadores, alcaldes, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, a realizarse el 30 de octubre de 2011"*, oficializa las diferentes fechas del proceso electoral que se desarrollará en todo el país el último domingo del mes de octubre.

Que el Consejo Nacional electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Resolución 0022 del 10 de Febrero de

10/9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110 200235 DE 2011

(Abril 26 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES, JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES 2011”.

publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que puedan hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, Diputados, Alcalde, Concejales, Juntas Administradores Locales, que se llevarán a cabo el día 30 Octubre del año 2011.

Que de conformidad con la Sentencia C-535 de 1996, la fijación de la publicidad visual exterior, y dentro de ella la propaganda electoral, no puede ser de carácter indefinido, siendo dable su limitación en el tiempo, el que en materia electoral es razonable que sea hasta la fecha de la correspondiente elección o consulta o hasta el plazo que razonablemente las autoridades municipales o distritales conceden a los partidos y candidatos para su retiro luego de llevar a cabo el correspondiente certamen electoral.

Que el Acuerdo 179 de 2006 “*Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor y avisos en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*”, fijó los parámetros y prohibiciones para el control de la publicidad exterior visual, como medio masivo de comunicación que beneficia los ciudadanos, anunciantes y en general, personas y entidades relacionadas con la publicidad y la producción de bienes y servicios. Y en su artículo 62 establece concretamente, que la publicidad exterior vial con fines políticos que se coloque para los comicios, estará sujeta a los dispuestos en la Ley 130 de 1994, la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral y las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Que es deber de la Administración Municipal proteger el derecho de la comunidad a disfrutar paisajes que contribuyan a su bienestar y a la integridad del espacio público y del medio ambiente urbano.

Que se hace necesario regular los aspectos atinentes a la propaganda electoral en la ciudad de Santiago de Cali para la realización de las elecciones de Gobernador, Diputados, Alcalde, Concejales, Juntas Administradores Locales, del Valle del Cauca, el 30 de Octubre de 2011.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regular los aspectos atinentes a la propaganda electoral para las elecciones de Cali, Gobernador, Diputados, Alcalde, Concejales, Juntas Administradores Locales, del Valle del Cauca, el 30 de Octubre de 2011.

11720



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110-20-0235 DE 2011

(Abril 26 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES, JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES 2011".

Juntas Administradores Locales, a realizarse el treinta (30) de Octubre de 2011 en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada partido y movimientos políticos con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos y los movimientos sociales, solamente podrán colocar en el Municipio de Santiago de Cali, Veinte (20) elementos de publicidad tipo valla comercial, entendiéndose por VALLA, todo anuncio permanente o temporal que permite difundir mensajes políticos, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se instala separado de fachada montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al inmueble que lo soporta.

Parágrafo Primero. Solamente se autorizará la propaganda electoral en las vallas registradas y autorizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal-Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 179 de 2006 y el Artículo 11 de la Ley 140 de 1994.

Parágrafo Segundo. No se permitirá la colocación de vallas que posean áreas menores a 8 metros cuadrados, ni superiores a 48 metros cuadrados.

Parágrafo Tercero. No se permitirá la ubicación de vallas en los sitios establecidos en el Art. 4 de la Ley 140 de 1994 y los Artículos 9 y 10 del Acuerdo 179 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Solo se permitirá la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña, el cual deberá cumplir con todas las condiciones generales para su instalación establecidas en el Artículo 38 Acuerdo 179 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicidad móvil. Solo se permitirá la publicidad móvil con permiso vigente de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico en vehículos de servicio público y vehículos exclusivos con plataforma de uso exclusivo para porte de la misma, y con las siguientes características: "Solo pueden existir dos caras con publicidad, con área menor a 12 metros cuadrados, medidos desde la base de la plataforma, estas caras pueden estar iluminadas, solo puede existir una cara trasera de máximo 2 metros por un metro de área, la cual no debe tener iluminación, no debe portar"



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110.20.0235 DE 2011

(Abril 26 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES, JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES 2011”.

ARTÍCULO QUINTO.- Afiches o carteles: Se permitirán 50 carteles o afiches por cada partido, movimientos políticos con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos y los movimientos sociales, ubicado solamente en los lugares denominados Carteleras, y que se encuentran autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; en caso de que las solicitudes superen el número de espacios asignados en las carteleras locales se remplazaran los afiches cada cinco (5) días corrientes, siguiendo el orden de solicitud.

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por cartel o afiche, todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores. Su dimensión máxima será de 50 centímetros por 70 centímetros.

ARTICULO SEXTO.- Permisos: Toda solicitud de permiso, debe elevarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal-Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, donde se debe especificar claramente la modalidad de propaganda electoral a utilizar, los sitios y sus características.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Departamento Administrativo de Planeación Municipal autoriza la ubicación de los carteles o afiches, en los siguientes muros-carteleras:

- Avenida 2N con Calle 10N
- Cra 1 con Calle 8
- Cra 5 con Calle 9
- Calle 5 con Cra 6
- Calle 11 con Cra 1
- Calle 8 Cra 3 y 4
- Calle 8 con Cra 5
- Calle 11 con Cra 16 y 19
- Calle 10 con Cra 66B
- Club Noel Calle 5 con Cra 22
- Calle 23CN con Av. 3N
- Calle 5 con Cra 17
- Calle 7 con Cra 28 y 29
- Calle 15 con Cra 15
- Calle 8 con Cra 34 y
- Autopista Sur con Transversal 25



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 4110.20.0235 DE 2011

(Abril 26 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES, JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES 2011".

ARTÍCULO OCTAVO.- Lugares prohibidos para la colocación de publicidad política o propaganda electoral: Queda totalmente prohibida la utilización de especies arbóreas, postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas, corredores del MIO, zonas determinadas como espacio público y cualquier otra estructura de propiedad del Estado; En los lugares en que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana; y en los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 1504 de 1998), adicional a las prohibiciones señaladas en el Acuerdo 179 de 2006 artículos. 9, 10, 29 y 47.

Parágrafo Primero. No podrá instalarse propaganda electoral en un radio de acción de 150 metros alrededor de los puestos electorales. Para ello la Fuerza Pública-Policía Nacional, será la responsable de hacer cumplir esta medida

ARTÍCULO NOVENO.- Vallas electrónicas o pantallas: no se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en vallas electrónicas o pantallas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Pasacalles, Pendones y Portapendones. Acorde con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo 0179 de 2006 y el parágrafo del artículo 147 del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000), no se podrá efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones o porta pendones, adheridos a estructuras, o sostenidos por personas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La propaganda electoral deberá ser retirada por los representantes de los partidos, movimientos políticos y/o candidatos y/o firmas publicitarias que hayan sido autorizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas después de cerrados los respectivos comicios.

Parágrafo. Si transcurridas 48 horas de haber finalizado los comicios electorales, la propaganda electoral no ha sido retirada, la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad, efectuará el desmonte de la misma, procediendo a informar inmediatamente al Consejo Nacional Electoral, para lo de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO N° 1110.20.0285 DE 2011

(Abril 26 2011)

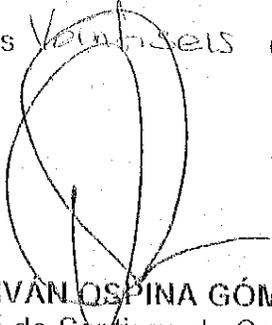
“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES, JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES 2011”.

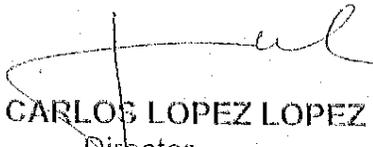
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sanciones: Una vez finalizado los comicios electorales, la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad, procederá a remitir al Consejo Nacional Electoral para lo de competencia, la documentación pertinente a todas aquellas firmas publicitarias, movimientos políticos y candidatos que hayan infringido la normatividad sobre propaganda electoral contenida en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ~~veintiseis~~ (26) días, del Mes de Abril del Año Dos Mil Once (2011)


JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.


JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ
Director

Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Proyectó: FLOR DE MARÍA FRANCO. Arq. Contratista DAPM
Revisó: MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO
Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico
Aprobó: MARÍA DEL PILAR CANO STERLING
Jefe de Oficina Jurídica.